

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que este proceso se encuentra pendiente del pronunciamiento sobre las excepciones previas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00051-00  
DEMANDANTE: ALBA LUZ GONZÁLEZ FABRA  
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE SAN MARCOS  
(SUCRE)**

### 1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 8 de octubre de 2019<sup>1</sup> a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico; la parte demandada contestó la demanda oportunamente el 10 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones, de las cuales se corrió traslado el 9 de marzo de 2020<sup>3</sup>, sin que la actora se pronunciara sobre las mismas.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 12 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, establece que las excepciones previas en materia de lo contencioso administrativo han de ser resueltas de conformidad con lo previsto en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Al respecto el artículo 101 señala:

“(…)

*Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:*

---

<sup>1</sup> 11NotificaciónPersonal.

<sup>2</sup> 13ContestacionDemanda.

<sup>3</sup> 19TrasladoExcepciones.

<sup>4</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, antes de realizarse la audiencia inicial pueden resolverse las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, por lo cual entrará el Despacho a pronunciarse sobre las formuladas en el presente proceso.

**2.2.1.** La demandada E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos formuló las excepciones de prescripción, inexistencia de causal de nulidad sobre el acto acusado, cobro de lo no debido y la genérica.

De las excepciones propuestas se corrió traslado el 9 de marzo de 2020, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Por lo que en este momento el Despacho se pronunciará sobre la excepción de prescripción extintiva.

### **2.2.2.** Prescripción extintiva.

Debido a que se pretende el pago de prestaciones sociales y otros emolumentos laborales, sostiene la demandada que *“contado el término de haber suscrito el último contrato laboral a término fijo, con fecha de inicio el 1 de abril de 2015 y de terminación el 31 de mayo de 2015 y teniendo en cuenta la fecha de presentada la reclamación administrativa el día 12 de septiembre de 2018, pasaron más de 3 años ya que no se podría contar desde el término del último contrato de prestación de servicios, es decir, el 31 de octubre de 2015, por ser dos relaciones contractuales diferentes.”*

Decisión de la excepción: Respecto de la excepción de prescripción extintiva propuesta por la entidad demandada, este Despacho recuerda que tratándose de la prescripción de derechos laborales, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia del 9 de abril de 2014, Rad. No. 27001-23-33-000-2013-00347-01(0539-14), ha considerado que cuando del texto resulta evidente que su objeto no era atacar el ejercicio del medio de control sino el derecho sustancial del demandante, dicha excepción no puede resolverse en este momento procesal, por no haberse anunciado las pruebas que servirán de soporte para el debate jurídico y no

podrían emitirse juicios de valoración sobre los argumentos que estructuran la excepción.

De modo, que la excepción de prescripción extintiva se resolverá con la sentencia que decida el fondo del asunto, como quiera que no ataca el medio de control sino las pretensiones de la parte demandante, siendo necesario determinar si la actora tiene derecho a lo pretendido, para luego pronunciarse sobre la prescripción extintiva.

**2.3.** Habiéndose surtido la etapa procesal de decisión de excepciones previas de conformidad al artículo 12 del Decreto 802 de 2020 y como quiera que las partes solicitaron el decreto y práctica de pruebas, las cuales deben ser decididas en audiencia inicial por mandato del artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha para llevar a cabo tal audiencia.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 23 de febrero de 2021, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual a través de Teams de Microsoft Office y a las partes se les remitirá la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos informados en el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00051-00**  
**DEMANDANTE: ALBA LUZ GONZÁLEZ FABRA**  
**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE SAN MARCOS (SUCRE)**

Documento generado en 05/02/2021 01:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>